

RES. 3048/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003775, Ent. N° 4795/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la Licitación Pública N° 01/19, para la adquisición de materiales de Educación Física para los distintos centros escolares del Consejo de Educación Inicial y Primaria;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 84 (Acta Ext N° 73) de fecha 26/07/19, el Consejo dispuso la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle:

Rengl	HASTA	Empresa	Cotiz s/IVA	Cotiz c/lva	Total c lva
1	3.575	SANQUILCO S.A..	U\$S 5,79	U\$S 7,06	U\$S 25.253,09
2	3.575	GATON SIMI	U\$S 5,27	U\$S 6,43	U\$S 22.985,11
3	3.575	SANQUILCO S.A.	U\$S 6,90	U\$S 8,42,	U\$S 30.094,35
4	33.575	SANQUILCO S.A	U\$S 11,90	U\$S 14,52	U\$S 51.901,85
5	1.284	SANQUILCO S.A	U\$S 7,15	U\$S 8,72	U\$S 11.200,33
6	3.575	BIDALCOR S.A	U\$S 30	U\$S 36,60	U\$S 130.845
7	35.753	MENASOL S.A.	\$ 48	\$ 58,56	\$ 2.093.695,68

ascendiendo el monto total a \$ 2.093.696 y U\$S 272.279,72 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal por Resolución N° 2360/19 de 02/10/19, acordó observar el gasto en razón de que no resultaba procedente el descarte de la oferta de Samiplus S.A dado que la aclaración presentada por la misma, a requerimiento de la Administración (Artículo 66 del TOCAF) fue realizada en plazo hábil;

3) que en la oportunidad, se remiten actuaciones de las que surge que la Comisión Asesora con fecha 15/11/19, elaboró informe en el que recoge las observaciones formuladas por este Tribunal y en consecuencia declaro admisible la oferta de Samiplus s.a., encomendando el estudio de validez de sus muestras;

4) que analizadas las muestras presentadas por la firma, se fundamentaron las razones por las que incumplen las bases del llamado, y con fecha 19/11/19, la Comisión Asesora emitió nuevo dictamen en el que concluye que las muestras presentadas por Samiplus S.A. no se ajustan a lo solicitado en el pliego por lo que se mantiene la sugerencia de adjudicación original;

5) que por Resolución del Consejo de Educación Inicial y Primaria N° 114 de fecha 03/12/19, se rectificó la Resolución N° 84 de fecha 26/07/19, declarando admisible la oferta de la empresa SAMIPLUS S.A, sin perjuicio de ratificar la adjudicación dispuesta originalmente dado que del nuevo estudio de ofertas admisibles surge que las muestras de Samiplus S.A: no se ajustan al Pliego, no existiendo otros elementos que hagan variar la Resolución de adjudicación original;

CONSIDERANDO: que la Administración tomó en cuenta la observación formulada por este Tribunal reconstruyendo el procedimiento para ajustarlo a las normas que lo regulan;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en Resolución N° 2360/19 de fecha 02/10/19;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones

ag